

**DECRETO 3998/1964, de 3 de diciembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Puerto de Sagunto (Valencia).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Puerto de Sagunto (Valencia), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Puerto de Sagunto (Valencia), con presupuesto total de tres millones cuatrocientas sesenta y siete mil doscientas cincuenta y dos pesetas con cincuenta y dos céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Estado contribuirá con la cantidad de setenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesetas con sesenta y dos céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración: seiscientos once-trescientos siete del Presupuesto ordinario vigente, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de doscientas setenta y siete mil setecientos setenta y seis pesetas con cincuenta y siete céntimos en metálico para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de ciento dieciocho mil ciento sesenta y cinco pesetas con sesenta y tres céntimos.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de setenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesetas con sesenta y dos céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración: seiscientos once-trescientos siete del Presupuesto ordinario vigente, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de doscientas setenta y siete mil setecientos setenta y seis pesetas con cincuenta y siete céntimos en metálico para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de ciento dieciocho mil ciento sesenta y cinco pesetas con sesenta y tres céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

**DECRETO 3999/1964, de 3 de diciembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Bujaraloz (Zaragoza).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Bujaraloz (Zaragoza), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Bujaraloz (Zaragoza), con presupuesto total de un millón cuatrocientas trece mil ciento diecisiete pesetas con noventa y ocho céntimos, ajustándose al proyecto formalizado

por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón doscientas setenta y un mil setecientos noventa y siete pesetas con doce céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veinticinco mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas con noventa y cinco céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de veintitrés mil ciento ochenta y nueve pesetas con cincuenta y tres céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración: seiscientos once-trescientos siete del Presupuesto ordinario vigente, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento siete mil doscientas treinta y una pesetas con treinta y tres céntimos en metálico para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de diez mil novecientas pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

**DECRETO 4000/1964, de 3 de diciembre, por el que se aprueba la constitución de la Mancomunidad integrada por los Municipios de Escaló, Esterri de Aneu, Espot, Isil, Jou, Son del Pino, Sorpe, Unarre y Valencia de Aneu, todos de la provincia de Lérida, para la gestión y construcción de una carretera.**

Los Ayuntamientos de Escaló, Esterri de Aneu, Espot, Isil, Jou, Son del Pino, Sorpe, Unarre y Valencia de Aneu, a iniciativa del de Esterri de Aneu, todos de la provincia de Lérida y situados en el valle de Aneu, adoptaron acuerdo de constituir una Mancomunidad, a fin de que en forma colectiva se gestionase y promoviese la construcción de una carretera por el puerto de Aulá, que uniera con la francesa que llega hasta la misma frontera.

Seguido el expediente en forma reglamentaria, los Estatutos redactados determinan que la Mancomunidad se denomine «Pro Carretera por el Puerto de Aulá», fijando su capitalidad en Esterri de Aneu, y la Comisión Provincial de Servicios Técnicos emitió informe en pro de la aprobación de la Mancomunidad.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se aprueba la constitución de la Mancomunidad integrada por los Municipios de Escaló, Esterri de Aneu, Espot, Isil, Jou, Son del Pino, Sorpe, Unarre y Valencia de Aneu, todos de la provincia de Lérida, para la gestión y construcción de una carretera, bajo la denominación de «Pro Carretera por el Puerto de Aulá» y capitalidad en Esterri de Aneu, con sujeción a los estatutos aprobados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

**DECRETO 4001/1964, de 3 de diciembre, por el que se aprueba la constitución de la Mancomunidad integrada por los Municipios de Viella, Artes, Arres, Arros y Vila, Bagergue, Bausen, Betlan, Las Bordas, Bosost, Canejan, Escunau, Gausach, Gessa, Les Salarú, Tredos, Vilach y Vilamos y las Entidades Locales Menores de Arro, Betren y Casau, todos de la provincia de Lérida, a los fines de asistencia sanitaria.**

Los Ayuntamientos de Viella, Artes, Arres, Arros y Vila, Bagergue, Bausen, Betlan, Las Bordas, Bosost, Canejan, Escunau, Gausach, Gessa, Les Salarú, Tredos, Vilach y Vilamos y las Juntas Administrativas de las Entidades Locales Menores

res de Arro, Betren y Casau, todos de la provincia de Lérida, acordaron la constitución de una Mancomunidad a los fines de asistencia sanitaria, que se prestarán tomando como base el Hospital de Viella y en atención a que este último Ayuntamiento no puede sostenerlo con sus propios medios y a que el servicio resulta de interés para toda la comarca.

Seguido el expediente en forma reglamentaria, los estatutos formados para el régimen de la nueva Entidad fijan a la misma la denominación de Mancomunidad Asistencial Sanitaria del valle de Arán, y su capitalidad en Viella, y recogen las previsiones exigidas en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, necesarias para su funcionamiento.

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos emitió informe favorable al proyecto, considerando las peculiaridades de la comarca, alejada de otros centros sanitarios y de extrema violencia climatológica en la época invernal.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

#### DISPONGO :

Artículo único.—Se aprueba la constitución de la Mancomunidad integrada por los Municipios de Viella, Artes, Arres, Arros y Vila, Bagergue, Bausen, Betlan, Las Bordas, Bosost, Canejan, Escunau, Gausach, Gessa, Les Salardu, Tredos, Vilach y Vilamos y las Entidades Locales Menores de Arro, Betren, y Casau, todos de la provincia de Lérida, a los fines de asistencia sanitaria, bajo la denominación de Mancomunidad Asistencial Sanitaria del Valle de Arán y capitalidad en Viella, con sujeción a los estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 4002/1964, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el expediente de disolución de la Mancomunidad intermunicipal integrada por los Municipios de Fuentidueña y diecisiete más, de la provincia de Segovia, a los fines de instalación del servicio telefónico.*

Por Decreto de once de julio de mil novecientos cincuenta y siete se aprobó la Mancomunidad intermunicipal denominada «Agrupación intermunicipal de los dieciocho pueblos de tierra de Fuentidueña y Olombrada», integrada por los Municipios de Fuentidueña y diecisiete más, constituida a los fines de instalación del servicio telefónico.

Transcurridos más de seis meses desde que este servicio quedó establecido, la Junta intermunicipal de la Mancomunidad, de acuerdo con lo prevenido en el artículo veintidós de los estatutos de la misma, adoptó acuerdo de proceder a su disolución.

La Comisión Permanente del Consejo de Estado ha informado favorablemente la aprobación de la disolución de la Mancomunidad, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Administración Local.

En su virtud, de conformidad con estos dictámenes y con la propuesta formulada por el Ministerio de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

#### DISPONGO :

Artículo único.—Se aprueba el expediente de disolución de la Mancomunidad intermunicipal integrada por los Municipios de Aldeasonía, Calabazas de Fuentidueña, Cobos de Fuentidueña, Cuevas de Provanco, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentesau de Fuentidueña, Fuentepiñel, Fuentesoto, Fuentidueña, Laguna de Contreras, Membibre de la Hoz, Olombrada, Sacramenia, San Miguel de Bernuy, Torreadrada, Torrecilla del Pinar, Valtiendas y Vegafria, de la provincia de Segovia, constituida a los fines de instalación del servicio telefónico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 4003/1964, de 3 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios limítrofes de La Puebla de Roda y Roda de Isabena, en la provincia de Huesca.*

Los Ayuntamientos de La Puebla de Roda y Roda de Isabena acordaron fusionar sus términos municipales por care-

cer separadamente de los medios económicos necesarios para prestar los servicios mínimos obligatorios.

Tramitado el oportuno expediente se manifiesta en el mismo de forma inequívoca la voluntad municipal de fusionarse y la total ausencia de reclamaciones, demostrándose a su vez que en su tramitación se observaron todas las prescripciones legales.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

#### DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios limítrofes de La Puebla de Roda y Roda de Isabena (Huesca) en uno solo, que se denominará Isabena y tendrá su capitalidad en La Puebla de Roda.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 4004/1964, de 3 de diciembre, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Villaverde de Arcayos y Almanza, en la provincia de León.*

El Ayuntamiento de Villaverde de Arcayos acordó fusionarse con el de Almanza basándose en que carece de todos los servicios mínimos exigidos por la vigente Ley de Régimen Local.

Tramitado el expediente, se manifiesta en el mismo de forma inequívoca la voluntad municipal de la fusión, siendo favorables los informes emitidos y habiéndose cumplido las exigencias contenidas en la mencionada Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

#### DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Villaverde de Arcayos y Almanza (León), en uno con denominación y capitalidad de Almanza.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 4005/1964, de 3 de diciembre, por el que se aprueba la segregación del Municipio de Santibáñez el Bajo (Cáceres), del partido judicial de Hervás, para su posterior agregación al de Plasencia.*

El Ayuntamiento de Santibáñez el Bajo (Cáceres) solicitó su segregación del partido judicial de Hervás para su posterior agregación al de Plasencia.

Tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo veinticinco del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, figuran en el mismo los informes que en dicho artículo se preceptúan, patentizándose en las actuaciones de modo evidente la mayor proximidad territorial del Municipio de Santibáñez el Bajo al de Plasencia, al que le unen medios de comunicación más rápidos y modernos, que dan lugar a un ahorro económico y de tiempo para el vecindario de Santibáñez el Bajo.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,